



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: 804-0847/10 R

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad CAECE con respecto a la Resolución CONEAU N° 535/17 de la carrera de Licenciatura en Sistemas del Departamento de Sistemas que se dicta en la Sede Central, el Acta N° 411 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la Resolución N° 967 - CONEAU – 15, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 5 de febrero de 2018 la Universidad CAECE presentó la solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° 535/17 de la carrera de Licenciatura en Sistemas del Departamento de Sistemas que se dicta en la Sede Central y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 5 de noviembre de 2018 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-57381908-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°494.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y extender la acreditación de la carrera de Licenciatura en Sistemas del Departamento de Sistemas de la Universidad CAECE Sede Central por un período de tres (3) años computados a partir del vencimiento de la acreditación otorgada por Resolución CONEAU N° 133/12 en fecha 14 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Fortalecer la investigación a través de la conformación de equipos de trabajo y el incentivo a la producción científica en ámbitos relevantes para la disciplina.
2. Continuar la compra de material bibliográfico con el objetivo de aumentar la cantidad ejemplares disponibles.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.